

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
25 de abril del 2006

DETEREL 338/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor de la **Sra. JUANA REGLA VALDEZ AGUASVIVAS.**

Ref. : Oficio No.001558, de fecha 3 de abril del 2006, **(Exp. No. 01450-2006- PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la **Sra. JUANA REGLA VALDEZ AGUASVIVAS**, de Mil Catorce pesos (**RD\$ 1,014.00**) oro Dominicano a Quince Mil Pesos (**RD\$ 15,000.00**) Oro Dominicano mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador **ENRIQUE MIGUEL SEIJAS**, representante de la Provincia La Romana, depositado en fecha 24 de marzo del 2006.

TERCERO: El proyecto de ley posee un aspecto principal:

1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en la Constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así como en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”

Impacto de la Vigencia

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **Sra. JUANA REGLA VALDEZ AGUASVIVAS**, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:

En cuanto al aspecto de la Técnica Legislativa, **Entendemos**, que el mismo no entra en contradicción.

En tal sentido y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que el proyecto de Ley que aumento de Pensión del Estado a favor de la **Sra. JUANA REGLA VALDEZ AGUASVIVAS**, no entra en contradicción con los aspectos: Constitucionales, Legales y de la Técnica Legislativa, por lo que recomendamos que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa